



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N° 051-2024-MTC/24**

**Lima, 12 de abril del 2024**

**VISTOS:** La Carta DMR-CE-886-24 del 20 de marzo de 2024; el Formulario 001/03, recibido el 03 de abril de 2024, de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., el Memorando N° 0002516-2024-MTC/24.09; el Informe N° 000766-2024-MTC/24.09.04 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 207-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL; y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, preceptúa el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información de competencia de PRONATEL y aprueba el Formulario N° 001/03 para tal efecto;

Que, el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información contenido en la Resolución Ministerial N.° 040-2024-MTC/01 que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N.° 009-2022-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones establece que el plazo de atención es de diez (10) días hábiles y sujeto a evaluación previa con Silencio Positivo;

Que, a su vez, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FIDEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2021-MTC, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Carta DMR-CE-886-2024 recibida el 20 de marzo de 2024, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., presentó su reporte mensual, correspondiente al mes de febrero de 2024, en el marco del Contrato de Financiamiento suscrito con PRONATEL;

Que, mediante el formulario de Vistos, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitó que se declare como información confidencial los reportes del mes de febrero de 2024 presentado en el marco del "Proyecto Instalación de Banda Ancha



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima”, que se detallan en el anexo 1 de la presente resolución;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 00766-2024-MTC/24.09.04, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación del contenido de la información descrita de los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del numeral 3.7 del referido informe, constituiría parte de su secreto comercial, pudiendo generar perjuicios a la empresa; y, se encuentra dentro del marco y alcance de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC; por lo que concluye que se debe declarar su confidencialidad;

Que, por otro lado, la Dirección de Ingeniería y Operaciones determina que los puntos 3, 24, 25 y 26 del numeral 3.7 del Informe N° 000766-2024-MTC/24.09 no se deben declarar como información confidencial; toda vez que estos no cuentan con la suficiente información que sustente las razones o motivos para su confidencialidad, ya que no estaría catalogada como información sensible al no contener datos personales, contraseñas o dirección, entre otros indicadores cuya declaración pública conlleve a un perjuicio comercial; aspecto que se encuentra regulado en el literal c)<sup>1</sup> del requisito 1 del procedimiento de Declaración de Confidencialidad de la Información.

Que, mediante el Informe N° 207-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N.° 009-2022-MTC; y la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada con Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC; y el TUO de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ratifica la opinión emitida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, mediante el Informe N° 000766-2024-MTC/24.09.04;

---

<sup>1</sup> "PRONATEL-001: Declaración de Confidencialidad de la Información, aprobado con Decreto Supremo N.° 009-2022- MTC:

1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), según formulario, conteniendo la siguiente información:
  - a) Identificación del documento que da origen a la presentación de su solicitud de declaración de confidencialidad.
  - b) Listado o resumen de la información presentada que solicita sea declarada como confidencial.
  - c) Razones o motivos por los que se considera que dicha información debe ser declarada confidencial, para lo cual deberá precisar el perjuicio que su divulgación causaría al Operador de comunicaciones o a terceros.
  - d) Periodo durante el cual la información debe ser mantenida como confidencial, de ser ello posible.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N.º 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N.º 28900, el Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Resolución Ministerial N.º 040-2024-MTC/01 que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC; el Decreto Supremo N.º 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N.º 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar como confidencial la información presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., mediante Formulario 001/03, respecto al reporte mensual del mes de febrero de 2024 presentado en el marco del “Proyecto Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima” detallado en el anexo 2 de la presente resolución; en virtud al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC y modificado con la Resolución Ministerial N.º 040-2024-MTC/01; y la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada con Decreto Supremo N.º 009-2008-MTC.

**Artículo 2.-** Declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, mediante Formulario 001/03, en el extremo referido a: i) las estadísticas de las 20 páginas web más visitadas; ii) el reporte mensual de cpe dados de baja; iii) el reporte mensual de cpe instalados no obligatorios; iv) el reporte mensual de solicitudes recibidas.

**Artículo 3.-** Disponer que los funcionarios, servidores y personal que prestan servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, guarden reserva de esta y cumplan con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

**Regístrese y comuníquese**

**SAMUEL DAMASCO SAAVEDRA BARREDA**  
DIRECTOR EJECUTIVO (dt)  
PRONATEL

## ANEXO 1

1. *REPORTE DE USO DIARIO – INTERNET*
2. *REPORTE DE USO MENSUAL – INTERNET*
3. *ESTADÍSTICAS DE LAS 20 PÁGINAS WEB MÁS VISITADAS*
4. *REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTERNET*
5. *REPORTE DE CANTIDAD DE SESIONES INTERNET*
6. *REPORTE DE USO DIARIO – INTRANET*
7. *REPORTE DE USO MENSUAL – INTRANET*
8. *REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTRANET*
9. *REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTERNET*
10. *REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTRANET*
11. *REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO*
12. *REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIONES DEL POP*
13. *TIA INCIDENCIAS*
14. *TIA INDICADOR*
15. *REPORTE TOE MENSUAL*
16. *REPORTE TOE DIARIO*
17. *INDICADOR DE LATENCIA*
18. *INDICADOR DE PÉRDIDA DE PAQUETE*
19. *INDICADOR DE VELOCIDAD DE BAJADA*
20. *INDICADOR DE VELOCIDAD DE SUBIDA*
21. *INDICADOR BER*
22. *CPE SIN TRÁFICO*
23. *GRÁFICAS TRÁFICO MENSUAL INTERNET*
24. *REPORTE MENSUAL DE CPE DADOS DE BAJA*
25. *REPORTE MENSUAL DE CPE INSTALADOS NO OBLIGATORIOS*
26. *REPORTE MENSUAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS*



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

## **ANEXO 2**

- *REPORTE DE USO DIARIO – INTERNET*
- *REPORTE DE USO MENSUAL – INTERNET*
- *REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTERNET*
- *REPORTE DE CANTIDAD DE SESIONES INTERNET*
- *REPORTE DE USO DIARIO – INTRANET*
- *REPORTE DE USO MENSUAL – INTRANET*
- *REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTRANET*
- *REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTERNET*
- *REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTRANET*
- *REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO*
- *REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIONES DEL POP*
- *TIA INCIDENCIAS*
- *TIA INDICADOR*
- *REPORTE TOE MENSUAL*
- *REPORTE TOE DIARIO*
- *INDICADOR DE LATENCIA*
- *INDICADOR DE PÉRDIDA DE PAQUETE*
- *INDICADOR DE VELOCIDAD DE BAJADA*
- *INDICADOR DE VELOCIDAD DE SUBIDA*
- *INDICADOR BER*
- *CPE SIN TRÁFICO*
- *GRÁFICAS TRÁFICO MENSUAL INTERNET*